

Ley de la Reserva Natural del Centro Geográfico de Puerto Rico en Orocovis

Ley Núm. 27 de 8 de junio de 2009

Para declarar el área que comprende el centro geográfico de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Orocovis, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administrada bajo las disposiciones de la [Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”](#); encomendar a la Rama Ejecutiva a que inicie los procesos conducentes a incorporar el centro geográfico al Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Isla de Puerto Rico tiene su centro geográfico dentro de la demarcación territorial del Municipio de Orocovis. La mayoría de su territorio corre por la Cordillera Central. A manera de distintivo, la bandera de dicho municipio tiene en su centro un sol, ya que el mismo representa el cuerpo central de nuestro sistema planetario. En atención a ello, el sol en la Bandera de Orocovis representa la posición de dicho municipio como centro geográfico de Puerto Rico. De ahí, que se le conozca a Orocovis como el “Corazón de Puerto Rico” y como “El Centro Geográfico de Puerto Rico”. Orocovis, guarda en sus entrañas la historia de un pueblo unido que lucha por su identidad cultural y que se enorgullece de sus recursos.

En Puerto Rico son pocos los espacios naturales que conservamos para el disfrute de las próximas generaciones. Asimismo, pasamos por alto el darle mayor atención a las cosas que aunque parezca que carecen de importancia, significan mucho para la cultura e identidad de un pueblo.

Los pueblos del interior de la Isla cuentan con diversos puntos de interés que por su belleza son visitados tanto por puertorriqueños, así como por turistas del extranjero. Resulta importante señalar que para los pueblos de baja densidad poblacional y con carencia de suficientes industrias u otras alternativas de atraer capital, es imprescindible crear diversas formas de atraer turismo y, por ende, generar actividad económica.

En atención a su particularidad geográfica, Orocovis puede explotar el aspecto de contar con el centro geográfico de Puerto Rico y desarrollar un punto de interés que sea considerado patrimonio nacional y que sirva para el deleite de todos los que visiten dicho lugar.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario que el Gobierno fomente la conservación de nuestros valiosos recursos. Para ello, existe la necesidad de proveer las herramientas para que se protejan terrenos públicos con alto valor cultural o ambiental, y que de existir lugares históricos que no sean propiedad del Estado, sean adquiridos por el mismo para el disfrute del pueblo.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (a)]

Se declara el centro geográfico de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Orocovis, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se pone al cuidado del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro del Programa de Patrimonio Natural dispuesto en la [Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida como la “Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico”](#).

Artículo 2. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (b)]

A todos los efectos del presente se adoptan las definiciones contenidas en la Sección 2 de la [Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988](#).

Artículo 3. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (c)]

Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y a la Junta de Planificación, en coordinación con el Municipio de Orocovis, a delimitar el área exacta que comprende el centro geográfico de Puerto Rico.

Artículo 4. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (d)]

Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Presidente de la Junta de Planificación, realizar las medidas necesarias, incluyendo la realización de estudios ambientales y cualquier otro trámite necesario para lograr los objetivos que persigue esta Ley.

Artículo 5. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (e)]

Se ordena al Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y al Presidente de la Junta de Planificación para que, una vez delimitada el área del centro geográfico, realicen los estudios pertinentes para identificar la flora y fauna del lugar.

Artículo 6. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (f)]

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a proteger para el disfrute de generaciones presentes y futuras el territorio que comprenda el centro geográfico de Puerto Rico, ubicado en el Municipio de Orocovis. Una vez designado patrimonio natural, el Gobierno deberá aportar al desarrollo y conservación del mismo, como punto de interés turístico de nuestra Isla.

Artículo 7. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (g)]

La Compañía de Turismo de Puerto Rico deberá unirse al esfuerzo colectivo que persigue esta Ley, velando por que se cumpla con las disposiciones de la [Ley Núm. 254 de 30 de noviembre de 2006, mejor conocida como “Ley de Política Pública para el Desarrollo Sostenible del Turismo en Puerto Rico”](#).

Artículo 8. — [12 L.P.R.A. § 5031 inciso (h)]

Se encomienda a la Rama Ejecutiva a que inicie los procesos conducentes a incorporar el centro geográfico de Puerto Rico al Sistema de Parques Nacionales, de acuerdo a las disposiciones de la [Ley Núm. 9 de 8 de abril de 2001, según enmendada, mejor conocida como “Ley del Sistema de Parques Nacionales de Puerto Rico”](#).

Artículo 9. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato. En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—RESERVAS NATURALES.